



CORNARE	Número de Expediente: 051480234166	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0122-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	<b>05/02/2020</b>	Hora: 17:11:02.48... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1371-2019 del 27 de Noviembre, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **HERNANDO CASTAÑO GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70692040, para uso doméstico, en la fuente la Esperanza, en beneficio del predio El Silencio, ubicado en la vereda Quirama del municipio El Carmen De Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 020-163491.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen De Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 12 de Diciembre de 2019 y el 27 de Diciembre de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de Diciembre de 2019, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado 131-0121-2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4.1 La Fuente hídrica nombrada en campo como "La Esperanza" (ver Imagen 6.), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.



Imagen 6. Fuente La Esperanza  
Fuente: Geoportal interno Cornare  
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



4.2 Es factible otorgar la Concesión de Aguas Superficiales al interesado HERNANDO CASTAÑO GALLEGO, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-163491 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral.

4.3 La información entregada por los usuarios es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.4 La parte interesada debe implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente "La Esperanza", de tal forma que garantice el caudal otorgado. También debe implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, además debido a que por los linderos cruza una fuente de agua, deberá realizar un aislamiento y conservar estas áreas como zonas de protección.

4.5 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte (POMCA Río Samaná Norte), que se encuentra aprobado mediante la Resolución con radicado N°112-7293 del 21 de diciembre del 2017. Sin embargo, las viviendas y el local del predio ya se encuentran construidos.

4.6 La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo no lo diligenció, por lo que debe ingresar la información necesaria como el caudal mensual, las pérdidas, las actividades a realizar y las inversiones para éstas, y allegarlo a la Corporación

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir,  
*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 131-0121-2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.  
En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **HERNANDO CASTAÑO GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70692040, para uso Doméstico, a derivarse en la fuente La Esperanza, en beneficio del predio El Silencio, ubicado en la vereda Quirama del municipio El Carmen De Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 020-163491, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	El Silencio	FMI:	020-163491	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				6° 2' 27.94"	-75° 13' 42.64"	1600
Punto de captación N°:				1		
Nombre Fuente:	La Esperanza	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		6° 2' 23.91"	-75° 13' 52.73"	1681		
Usos				Caudal		
1	Doméstico			0.008		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:				0.008		

**Parágrafo Primero:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **HERNANDO CASTAÑO GALLEGO**, que en término de(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

**1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**2.** Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**3.** Presentar el Programa para el Uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA SIMPLIFICADO. se anexa el formato F-TA- 84 V. 019)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **HERNANDO CASTAÑO GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70692040, para que cumpla con las siguientes actividades.

1.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

2.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución con radicado N°112-7293 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento  
*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 A. Itapista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890905138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 10-16 Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext. 502 Bosques: 834 65 93  
Parque Nari: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 90 99  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 29.

administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Primero:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Corriente mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respetuosa y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se llevará a cabo agotando el procedimiento establecido en la norma, el cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO CASTAÑO GALLEGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo Primero:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

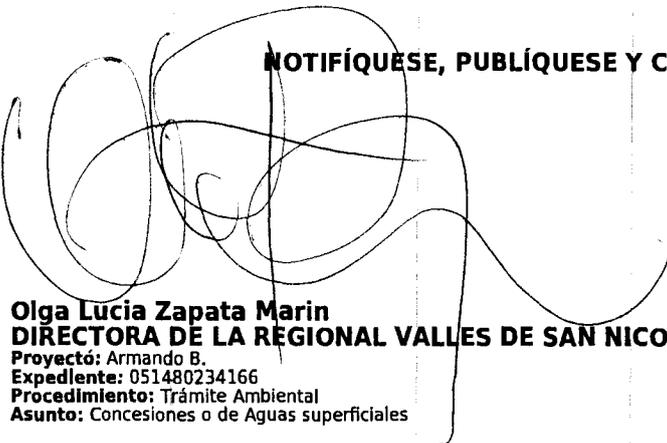


**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Olga Lucía Zapata Marin**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**  
Proyecto: Armando B.  
Expediente: 051480234166  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Caligón-04-17/04/03